NOTA UOC Nº 311/19

Pedro Juan Caballero, 05 de noviembre de 2019

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, Director Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
Teléf.: 021 - 4154000
<u>Asunción</u>:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a la Nota DNCP Nº 22458/2019, que observa el ***ID Nº 359.928: "Mantenimiento y reparación menor de edificios"***; a objeto de manifestar cuanto sigue: -

<u>Punto </u>1: se modificó el punto observado conforme a la Adenda N° 1, que se remite a esa Dirección Nacional para su publicación. -

<u>Punto </u>2: con respecto al punto cuestionado, se aclara que la redacción de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) de la Sección IV del Pliego de Bases y Condiciones, es una facultad otorgada a las entidades Convocantes para establecer el texto más adecuado y aceptable a las necesidades institucionales, a los efectos de complementar y/o modificar las Condiciones Generales del Contrato (CGC), conforme a lo establecido claramente en la Sección IV del PBC, que dice: *"<u>Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) las cuales complementarán y/o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC) se encuentran publicadas en el SICP</u> e indicadas en el presente documento y que forman parte de los documentos de la licitación. <u>En caso de haber conflicto, las previsiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las dispuestas en las CGC</u>"* (el destacado es nuestro). -

La redacción utilizada en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), evidentemente, complementa y/o modifica algunas cláusulas de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), por lo que la institución ha obrado conforme a la potestad que le otorga el Pliego de Bases y Condiciones Estándar aprobado por esa Dirección Nacional (Resolución DNCP N° 2015/2019, motivo por el cual la observación realizada no corresponde. -

<u>Punto </u>3: se modificó el punto observado conforme a la Adenda N° 1, que se remite a esa Dirección Nacional para su publicación. -

<u>Punto 4</u>: se aclara que en la página siguiente continúa el texto referente a la Constancia de visita, que dice: *"Todo Oferente que no efectúe la visita deberá manifestar bajo declaración jurada simple que conoce a cabalidad las instalaciones del edificio, y que cuenta con la información necesaria para preparar la Oferta y cumplir el contrato"*, por lo que tampoco corresponde esta observación.

Por lo expuesto, se solicita la publicación de la Adenda y del presente descargo en el SICP, a los efectos de dar cumplimiento al *"Principio de Publicidad y Transparencia"* previsto en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03. -

Atentamente.

PODER JUDICIAL * Circunscripción Judicial de Amambay * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Firma, Sello y Aclaración
Responsable de la U.O.C.
Lic. José Luis Rojas Cueto
Jefe U.O.C.